



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º La Exposición nacional de Bellas Artes que debe celebrarse en el presente año, se abrirá en Madrid el 1.º de Octubre próximo y se cerrará el 31 del mismo.
 Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta Exposición.
 Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Instrucción pública.—Negociado A.º

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por el Rector de la Universidad de Oviedo con motivo de una instancia en que D. Claudio Polo, Catedrático del Instituto de la misma provincia, solicita se le computen tres años de enseñanza por cada uno de los que le faltan para recibir el grado de Bachiller en filosofía y letras, apoyándose en el art. 155 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que hace esta concesión con respecto á la Licenciatura y al Doctorado; y considerando que si la expresada ley excluye el grado de Bachiller en cuanto á la indicada forma de adquirirle, es porque dictada para la organización ulterior de la enseñanza y del profesorado le exige al tenor del art. 207 en todos los Catedráticos del Instituto, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver que se considere extensiva al Bachillerato en Facultad la gracia excepcional contenida en el referido art. 155 de la ley vigente.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del acta que el Gobernador de la provincia de Huesca ha remitido á esa Dirección general relativa á la prueba de carga verificada sobre el puente colgado de Las-Cellas, construido en la carretera de dicha ciudad á Monzon para el paso del río Alcanadre; y en presencia del satisfactorio resultado que ha tenido la operación indicada, así como de todas las particularidades que han ocurrido en la construcción de dicha obra, entre las cuales aparece la de haberse obtenido, con respecto á la cantidad presupuestada, una economía de 136.000 rs. vn., debida al buen sistema de administración planteado por el Ingeniero D. Mariano Royo, autor del proyecto, y á cuyo cargo ha estado desde un principio la dirección del actuado puente, S. M. se ha dignado aprobar el acta de prueba referida y mandar que se dicten las órdenes oportunas para entregar la obra al tránsito público.
 Al propio tiempo me ha prevenido S. M. se signifique al citado Ingeniero Royo que ha visto con particular agrado la nueva prueba que acaba de dar de sus especiales conocimientos, al llevar á cabo con gran acierto é inteligencia la difícil construcción de un puente tan notable por la ventajosa novedad de su sistema y otras circunstancias especiales que en el mismo concurren, con solo los operarios del país, y sin que se haya tenido que lamentar la menor desgracia. Por último, S. M. se ha complacido mucho en vista de este resultado, debido á la pericia y acertadas disposiciones del Ingeniero, tratándose de una obra, que entre otras particularidades, reúne la de tener el único tramo de que se compone 93 metros de longitud y 36 de altura sobre el lecho del río.
 De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Maestros y Pujol y compañía, vecinos de Barcelona, ha resuelto autorizarles por el término de un año para que practiquen los estudios de un canal de navegación y riego, que derivado del río Noguera Pallaresa, en el punto intermedio del derruido puente del Diablo y del paso del Caracól, fertilice el campo de Tarragona y ponga en comunicación el puerto de Salou con la ciudad de Reus; entendiéndose que por esta autorización no ad-

quieran derecho alguno los interesados á la concesión definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Alvarez Bahamonde, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de un canal de riego derivado del Guadalimar que fertilice los términos de Villacarrillo, Sabiote, Ubeda, Castellon, Santisteban y las Navas de San Juan; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la concesión de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º.—Circular.

Habiéndome encarecido el General en Jefe del ejército de Africa la necesidad de no permitir que en el segundo período de la campaña se entorpezcan tal vez las operaciones por intemperancia en publicar datos ó entablar polémicas respecto á la distribución y fuerza numérica de los cuerpos, ó sobre planes de movimientos ulteriores, encargo á V. S. el mayor celo para conseguir que tengan cumplida observancia las prescripciones vigentes sobre imprenta, con arreglo á la circular de 12 de Noviembre de 1859; debiendo advertirle que esprocederá V. S. sin consideración ninguna al carácter político de las publicaciones, ni al origen de las noticias por autorizado que parezca, siempre que no sean comunicadas á V. S. de antemano de una manera oficial.
 De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Segun datos oficiales reunidos en este Ministerio, los quintos de este año entregados al ejército y admitidos á los pueblos á cuenta de sus cupos hasta el día 16 de Marzo actual, ascienden á 45.619, en esta forma:

Cubriendo su plaza personalmente.....	32.756
Idem id. por medio de sustituto.....	2.528
Enganchados voluntariamente que llenan las plazas que les tocó en suerte.....	713
Redimidos por 8.000 rs.....	7.238
Abonados á los pueblos á cuenta de sus cupos por los matriculados de mar, misioneros y por otros conceptos legales.....	2.384
TOTAL.....	45.619
Contingente general en esta quinta, deducidos los 1.517 hombres del cupo de las provincias Vascongadas.....	48.483
Soldados que restan por ingresar.....	2.864

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Málaga 23 de Marzo de 1860 á las seis y veinticinco minutos de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
 «Habiendo dejado en esta la tropa y fusiles que conducía, salió con los víveres para Cádiz el vapor transporte inglés *Emperor*.»

Málaga 23 de Marzo de 1860 á las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
 «Salió para Tetuán el *Patino* trasportando los batallones de Mallorca y Extremadura, 9 Oficiales y 47 individuos de tropa convalcientes.»

Algeciras 24 de Marzo de 1860 á las nueve y veinte minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
 «Playa de Tetuán 23 de Marzo á las tres de la tarde.—El ejército se ha puesto en movimiento al amanecer. De nueve y media á once se ha oido algun fuego de cañon que cesó á la última hora. Tiempo muy bueno. Se ha empezado la descarga del *Mina*, aunque con lentitud por el corto auxilio que hay para ello.»

Valencia 24 de Marzo de 1860 á las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:
 «A las nueve y quince minutos de esta mañana ha salido para la ría de Tetuán el vapor francés *Ville de Lyon* con caballos, acémilas, tropa y efectos.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la REINA ha visto con agrado la cesion que á su fallecimiento hizo en favor del Estado D. Manuel Ortiz de Rivera, Oficial sexto que fué de la Aduana de Orduña, de la suma de 2.480 rs. 20 maravedis que le correspondia percibir en Deuda amortizable de segunda clase, por sueldos que en tal concepto devengó y no percibió desde 9 de Junio de 1824 á 1.º de Mayo de 1828; y se ha servido disponer se haga público en la *Gaceta* tan generoso desprendimiento.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Havre de Gracia ha remitido á esta primera Secretaria la siguiente lista de las personas que se han suscrito en el Consulado de su cargo en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

	Francos.
Sres. Irigoyen hermanos y compañía.....	500
Sr. D. Luis Cor.....	500
Sr. D. Luis Hubac.....	50
Sr. D. José María Larrazuri.....	5
Sr. D. Manuel Huertas.....	5
Sr. D. Nícomedes Santalauri.....	5
Mr. Henry Lallemant.....	20
Sr. D. Juan Alejandro Garay.....	20
Sr. D. José Lázaro.....	10
Sr. D. Luciano Gery.....	50
Sres. Soubry y Grosos.....	25
Sr. D. Alejandro Houbresque (en Fécamp).....	50
Sr. D. Félix Vauquelin (en Ruán).....	20
Sr. D. José Alfredo Liats (en Cherbourg).....	30
Sr. D. Emilio Lemoine (en Boulogne).....	20
Sr. D. Pablo Chamonin (en Dunkerque).....	20
Sr. D. Francisco Lemoine (en Saint-Malo).....	30
Sr. D. Enrique José de Rheims (en Calais).....	100
Sr. D. G. Sougas (en Etaples).....	5
Sr. D. Carlos Le Moe.....	5
Sr. D. Rafael de Echeverría.....	25
Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly.....	50
TOTAL FRANCOS.....	4.065

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á dichos individuos por su generoso desprendimiento, y que la citada suma se ponga á disposición del Sr. Ministro de la Guerra.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ingenieros.

17 Marzo 1860. Al Ingeniero general.—Concediendo premio de constancia de 120 rs. vn. mensuales al músico de contrata D. Agustín Serdá y Minguel.

Monte-pío militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante D. Leandro García Campero y Pascual.
 Al mismo.—Id. al Capitán D. Ricardo Sanchez y Gomez.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Ignacio Arana y Gaudarain.
 Al mismo.—Id. al Coronel D. Cándido Pieltain y Jove Huergo.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Antonio Castillo de Lerin.
 Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Juan Bautista Zaragoza y Morales.
 Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Eusebio Jimenez y Guendulain.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Marcelino Gonzalez de Durana y Alarín.
 Al mismo.—Id. al Capitán D. Regino Salgado y Mora Galvez.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Eugenio de la Sala y García Sala.
 Al mismo.—Id. á D. Estéban Herrera y Plaza, farmacéutico de entrada de hospitales militares.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo licencia al primer ayudante médico D. Francisco Rovira.
 Al mismo.—Id. mayor antigüedad en su empleo al segundo ayudante médico D. Clemente Campuzano.
 Al mismo.—Destinando al segundo batallón del regimiento infantería de Valencia al de igual clase D. Antonio Sala.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo un año de Real licencia para la Península al primer ayudante farmacéutico D. Jaime Padro.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Comandante de las partidas de seguridad pública hecho en favor del Capitán D. Joaquin Prat y Parrella.
 Al mismo.—Id. interinamente el nombramiento de Gobernador militar y político de Cebrí á favor del segundo Comandante D. José Diaz Quintana.
 Al mismo.—Id. propuesta de ascenso y colocación para proveer varios empleos vacantes en los regimientos de infantería y caballería de aquel ejército.

Monte-pío militar.

18 id. Al Director general de Ultramar.—Concediendo pensión á Doña Isabel Camus y Betines.
 Al mismo.—Resolviendo que no ha lugar al abono de la pensión señalada á D. Manuel Jesús, D. Evaristo y Don Luis Colon y Alda.
 Al mismo.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña María del Rosario San Juan y Castillo.
 Al mismo.—Id. á Doña María del Pilar, Molina y Cervera.

Al mismo.—Id. á Doña María del Rosario, Doña María Belen, Doña María de la Soledad, Doña García y Doña Generosa Prieto y Dávila.
 Al mismo.—Id. á Doña Atanasia Dominguez y Ballerí.
 Al mismo.—Id. á Doña Vicenta Ballerí y Rodríguez.
 Al de Administración militar.—Id. á Doña María del Carmen Naranjo y Moreno.
 Al mismo.—Id. á Doña Emilia y Doña María de la Concepcion Muñoz y Galindo.

Al mismo.—Id. á Doña Teresa Maya y Unjeda.
 Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á Doña Sebastiana Acosta y Velasco.
 Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitán D. Luis Fernandez y Pedrosa.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan de la brigada de artillería á caballo á D. Nicolás Brieba é Ibarraza.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente de navío D. Juan Winthuysen y Martinez.
 Al mismo.—Id. al Capitán de id. D. José Sotelo y Gardoqui.

Al Capitan general de Cuba.—Id. al Capitan del batallón cazadores Isabel II D. Andrés Toro y Navarro.
 Al Director general de Artillería.—Id. al Capitan Don Félix Hurtado de Corcuera é Iriarte.

Al de Infantería.—Id. al segundo Comandante D. Pedro Patiño y Alvarez.
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Español y Llauda.
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Bartolomé Ferrer y Galvez.

Monte-pío militar.

19 id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo fijar su residencia en Lérica á Doña Ana Bellet y Domingo.
 Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Doña Francisca Montenegro y Garcia.
 Al mismo.—Id. á Doña Luisa Castro y Lopez.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando la sencilla de San Hermenegildo á D. Julian Montenegro y Gonzalez, Capitan de las compañías urbanas de caballería de San Narciso de Alvarez.
 Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando antigüedad en la misma cruz al Capitan de artillería de Marina Don Alfonso Diaz y Aguiar.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando practicante de medicina con destino al ejército de Africa á D. Eufasio Uceda.
 Al mismo.—Concediendo abono de haberes á D. Carlos Monteram.

Al Capitan general de Cuba.—Id. un año de licencia para la Península al primer ayudante médico D. Juan Cozar.
 Al mismo.—Aprobando propuesta de practicantes de medicina y farmacia.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el pase á las inmediatas órdenes del Capitan general, del Brigadier D. Ignacio Carazo y de la Peña.
 Al mismo.—Id. el nombramiento de Ayudante de campo del Teniente D. Eustasio Santalís y Cambiani.
 Al mismo.—Nombrando Comandante militar de San Cristóbal al primer Comandante D. Juan Teste y Franco.
 Al mismo.—Id. de Villacera al Teniente Coronel Don Nicolás Argenti y Sulse.

Al mismo.—Id. Comandante de armas de Santiago de las Vegas al Capitan D. Miguel Vives y Oller.
 Al mismo.—Id. Comandante militar de Cárdenas al Coronel D. Andres Salique y Juran.
 Al mismo.—Aprobando el cambio de destinos de los Brigadieres D. Rafael Primo de Rivera y D. Felipe Genovés y Espinar.

Al mismo.—Nombrando Comandante militar de San Juan de los Remedios al Comandante de caballería Don Erasmo Ortebach.
 Al mismo.—Concediendo un año de Real licencia para Europa al Teniente Coronel D. Manuel Hector y Guerrero.

Al mismo.—Nombrando Comandante militar de Pinar del Rio al Coronel D. Julian de Mena y Galdara.
 Al mismo.—Id. Teniente de Rey de Santiago de Cuba al Coronel D. Pedro Pablo Cruces.
 Al mismo.—Id. Comandante militar de San Antonio de los Baños al segundo Comandante D. Manuel Pereda y Amorin.

Al mismo.—Id. Comandante militar de Cienfuegos al Coronel de Caballería D. Domingo Verdugo y Massien.
 Al mismo.—Destinando á Milicias blancas al segundo Comandante D. Nicolás Diaz de Mayorga.
 Al mismo.—Nombrando segundo Jefe del tercio de Guardia civil al Teniente Coronel D. Rafael Alberni y Caro.

Al mismo.—Aprobando propuesta reglamentaria de caballería correspondiente á 1.º de Febrero.
 Al mismo.—Id. al mes de Noviembre.
 Al mismo.—Id. de infantería del mes de Febrero.
 Al mismo.—Id. id. id. id. para la provision de 24 Tenencias.

Retirados.

20 id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo relieve en una cruz pensionada de María Isabel Luisa al soldado licenciado Pascual Buron.
 Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al cabo segundo id. Victor Yazzuez y Berdillan.
 Al mismo.—Id. id. id. id. Higinio Canora y Eslava.
 Al mismo.—Id. al soldado Pedro Lopez Hernandez.

Infantería.

21 id. Al Director general de Infantería.—Destinando al regimiento de Navarra al Teniente D. Manuel Santos y Barrios.
 Al mismo.—Concediendo pase á infantería al Cadete de caballería D. Ignacio Estruch.
 Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Gregorio Sanchez Valero.
 Al mismo.—Concediendo traslado de residencia al segundo Comandante D. Javier Alvarez Novoa.
 Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. José Diaz y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco de Mendoza y Gonzalez.
 Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Ginés Casanova y Soler.
 Al Capitan general de Granada.—Id. id. al Teniente D. Cándido Rafales y Alday.
 Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Enrique Menendez de la Granda.
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Ceberos y Guervara.
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Melgares y Carreño.
 Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Carpintero y Garcia.
 Al mismo.—Id. al Coronel D. Salvador Vital y Donaire.
 Al Director general de Infantería.—Nombrando Jefe del provincial de Alézar de San Juan á D. Guillermo Galarza y Azpeitia.
 Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso, cambio y reemplazo de primeros Comandantes.
 Al mismo.—Id. otra de destino de varios segundos Comandantes.
 Al mismo.—Concediendo licencia al Coronel D. Francisco Canaleta.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo Don Leoncio Perez Garrido.

Monte-pío militar.

Id. id. Al Director general de Ultramar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Gerónima Nicollas Aguiar y Manresa.

Retirados.

22 id. Al Director general de Infantería.—Concedien-

do retiro al segundo Comandante D. Manuel Sainz Trá-paga.
 Al mismo.—Id. al id. D. Juan del Trelly y Chacon.
 Al mismo.—Id. id. á D. Juan Bustamante y Castañeira.
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Luis Valdelomar y Caballero.

Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Ibarra y Vera.
 Al Director general de Artillería.—Id. al Capitan Don José Quintos y Molendez.
 Al Inspector general de Carabineros.—Id. al carabinero Manuel Diaz Sanchez.
 Al Capitan general de las Islas Baleares.—Id. al torrero Vicente Balaguer y Pons.
 Al mismo.—Id. al id. Pedro Banza y Baroeló.
 Al Patriarca Vicario general castrense.—Id. licencia absoluta al Capellan parroco castrense D. José Diez Fernandez.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. jubilación al primer Profesor de veterinaria militar D. Manuel Nieto y Zauzota.
 Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando el abono del premio de 112 ½ rs. mensuales al carabinero licenciado Regino Barroso y Berganciano.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al tercer picador D. Manuel Garcia Fernandez.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Concediendo indulto al confinado en el presidio de Valladolid Juan Francisco Medina.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo un año de Real licencia al Subteniente del batallón provincial de Lanzarote D. Leon Veas y Reveron.
 Al mismo.—Id. seis meses al Teniente del provincial de las Palmas D. José Matoz y Moreno.

Ingenieros.

23 id. Al Ingeniero general.—Aprobando que pase á ocupar la vacante de Colador de tercera clase de Ayamonte D. Juan Blanco Martiñez.
 Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo permiso para edificar una cuadra dentro de la segunda zona del castillo de Belver á Doña María Magdalena Ferrer.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo el grado de Médico mayor sin antigüedad á Don José Gomez de Lara y Rodriguez.
 Al mismo.—Disponiendo pase á continuar sus servicios á los hospitales militares de Málaga el segundo Ayudante Médico D. Felipe Polo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Marzo de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de la Comandancia de Palma de Mallorca y el Tribunal de Comercio de la ciudad, sobre conocimiento de las diligencias instruidas en el primero á instancia de D. Rafael Pomar para el embargo preventivo de la parte que en la corbeta *Ceres* correspondía á D. Joaquin Pujol.

Resultando que en 26 de Setiembre de 1859 D. Rafael Pomar presentó escrito en el indicado Juzgado de Marina, en el que expresó que conforme á lo establecido en escritura privada que en 25 de Febrero de 1847 formalizó con D. Joaquin Pujol y D. Tomás Cortés por haber ocurrido el fallecimiento de este en 12 de Setiembre de dicho año, había recado en el mismo Pomar el cargo de naviero de la corbeta *Ceres*, de la que Pujol era Capitan y Maestro; que este nada tuvo que pedir mientras las expediciones proporcionaron utilidades á los interesados, pero que convencido de que en la décima cuarta se habían sufrido pérdidas de consideración, trataba de poner en juego todos los medios para burlar á su legítimo acreedor y favorecedor Pomar, y solicitó que de su cuenta y riesgo se procediese al embargo preventivo de la parte que en la corbeta referida correspondía á Don Joaquin Pujol, prohibiéndole que enajenase, puesto que era la única garantía que le restaba para responder á Pomar del cuantioso alcance de 16.135 libras, 44 sueldos, 4 dineros que tenía contra el mismo.

Resultando que previa fianza de Pomar de responder de los perjuicios que pudieran ocasionarse, se acordó el embargo y prohibición de enajenar si en el término de 30 días se ratificase en el correspondiente juicio, quedando nulo en otro caso y responsable el actor de las costas y daños.

Resultando que instruido Pujol pretendió en el Tribunal de Comercio que se oficiase de inhibición al Juzgado de Marina, lo que tuvo efecto, promoviéndose en su virtud la presente competencia que el expresado Tribunal funda en que la causa del procedimiento nació de actos mercantiles, consistiendo en la diferencia de un naviero con un co-partícipe del buque sobre ganancias de sus expediciones y responsabilidades.

Resultando que el Juzgado de Marina sostiene la jurisdicción, apoyado en que no obstante la posibilidad de haber sido destinadas á especulaciones comerciales las sumas que Pomar tuviera desembolsadas por cuenta y cargo de Pujol, la reclamación de las mismas no debe sujetarse á las prescripciones del Código de Comercio, porque su desembolso no se verificó en virtud de contrato mercantil, correspondiendo por lo tanto su conocimiento al Juzgado de Marina en razon del fuero á que Pujol estaba sujeto; y que además es atribución exclusiva de los Comandantes de aquel ramo el otorgamiento ó negación del permiso para formalizar las escrituras de venta ó transacción de propiedad de las embarcaciones, y por consiguiente propio su jurisdicción el decretar los embargos de venta de las mismas.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que la jurisdicción de Marina tenía competencia para acordar el embargo preventivo mencionado, tanto porque D. Joaquin Pujol era súbdito suyo, como porque siendo atribución exclusiva de los Comandantes de Marina el otorgamiento ó negación del permiso para formalizar las escrituras de denuncia, venta ó transacción de propiedad de las embarcaciones, están facultados para decretar los embarg

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este Centro directivo se cita, llama y emplaza á D. José Díaz, vecino que parece ser de esta capital, y arrendatario que fué del portazgo de Zanzarreta desde el 20 de Noviembre de 1852 á igual día de 1857, á fin de que en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio se presente por sí ó por medio de encargado en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, para enterarle del resultado que arroja la liquidación que en tal concepto se ha formado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este Centro directivo se cita, llama y emplaza á D. Antonio Díaz San Martín, vecino de esta capital, y arrendatario que fué del portazgo de Zanzarreta desde el 1.º de Octubre de 1855 á igual día de 1857, á fin de que en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio se presente por sí ó por medio de encargado en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, para enterarle del resultado que arroja la liquidación que en tal concepto se ha formado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este Centro directivo se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Redaño, vecino que parece ser de esta capital, y arrendatario que fué del portazgo de Estenaga desde el 20 de Noviembre de 1852 á igual día de 1857, á fin de que en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio se presente por sí ó por medio de encargado en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, para enterarle del resultado que arroja la liquidación que en tal concepto se ha formado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo sexto de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tago y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto, aumentado con un 10 por 100, asciende á rs. vn. 468.925,25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tago y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto, aumentado con un 10 por 100, asciende á rs. vn. 174.147,25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre la derecha del río Tago y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto, aumentado con un 10 por 100, asciende á rs. vn. 180.695,25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 800 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tago y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tago y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto, aumentado con un 10 por 100, asciende á rs. vn. 349.935,25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 800 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tago y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres en la parte comprendida entre el río Tago y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto, aumentado con un 10 por 100, asciende á rs. vn. 202.180,43.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 17 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tago y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tago y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto, aumentado con un 10 por 100, asciende á rs. vn. 354.145,52.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Dirección de Hidrografía. Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente AVISO A LOS NAVEGANTES. OCEANO ATLANTICO SEXTENTRIONAL. Costas de los Estados Unidos. Según anuncio de la Comisión para el alumbrado marítimo de las mencionadas costas, debe haberse encendido en 29 de Febrero del corriente año la luz del nuevo faro siguiente:

Faro flotante en el bajo Ship.—Louisiana. Fundado en el expresado bajo (1). Aparato lentacular de segundo orden del sistema de Fresnel. Luz de destellos brillantes cada 30s. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 17 millas. Latitud... 28.55. 40 N. Longitud. 84.43.40 O. de San Fernando. Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 33m.5. La torre, pintada de color cobrizo, es una armadura de hierro en figura de pirámide truncada y apoyada sobre pilotes de hierro, cuyos extremos están á la altura de 1m.5 sobre el nivel del mar. El techo de la habitación de los toreros, también de hierro, se eleva 6m.1 sobre el mismo nivel.

Supresión del faro flotante del bajo Ship. Desde la referida fecha, y según lo dispuesto por la misma Comisión, se ha suprimido este faro flotante (2). COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA. Faro flotante proyectado en las inmediaciones del Bajo Varnne.—Estrecho de Dover. La Corporación de la Trinidad de Londres hace saber, que con el objeto de indicar la situación de los bajos Varnne y Ridge á los buques que se aproximan á estos escollos durante la noche, ha dispuesto el establecimiento de un faro flotante en las inmediaciones del extremo SO. del Varnne, la cual manifestará una luz roja giratoria en 1.º de Octubre próximo.

Se anunciarán con debida oportunidad los detalles de la exacta situación y demás particularidades relativas á este faro flotante. Madrid 21 de Marzo de 1860.—Francisco Chacon.

Dirección general de Administración militar. El Director general de Administración militar. Hago saber, que necesitando adquirir con destino al consumo del ejército de Africa de 16 á 20.000 arrobas de tocino salado, las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones hasta la una de la mañana del día 31 del corriente en la Secretaría de esta Dirección general, arregladas al modelo y bases que siguen á continuación:

Modelo de la proposición. D. N. N., vecino de..., calle de..., núm. ..., se comprometo á facilitar á la Administración militar las 16 á 20.000 arrobas de tocino salado para consumo del ejército de Africa á que se refiere el anuncio de la Dirección general del cuerpo, fecha 24 del presente mes, con estricta sujeción á las bases que en él se contienen y á precio, incluso el envase, de... rs. ... céntos. quintal castellano, peso limpio, de la referida especie. (Fecha y firma.)

BASES DEL SERVICIO. 1.º El proponente se obliga á entregar en Cádiz, á la orden del Intendente del litoral, dentro precisamente de los 20 días contados desde el día de aceptación de la oferta, la cantidad de 16 á 20.000 arrobas de tocino salado, lo menos de tres meses, y de superior calidad, en cajas de 91 centímetros de longitud, 61 de latitud y 34 de alto, clavadas por todos sus lados y construidas con tablazon de un grueso proporcionado, conteniendo cada una 109 libras, pero más ó menos, de tocino limpio sin hueso, jamón, paletillas ni cabeza, y solo una pequeña parte de carne.

2.º Si la entrega se verificase conduciendo el artículo por tierra, será obligación del proponente hacerla en los almacenes de depósito de la Administración militar. Si se verificase conduciendo la especie por mar, la Administración la recibirá al costado del buque, en bahía, sin detener la descarga en el segundo caso más de 40 días, pasados los cuales abonará las estadías, según costumbre del comercio.

3.º Todo derecho que hubiere de satisfacerse desde la arribada del buque conductor al puerto, y en lo relativo á solo la parte de cargo del tocino, será de cuenta de la Administración militar. Lo mismo se entiende desde la llegada al recinto exterior de la plaza si el artículo fuese á ella por tierra.

4.º El pago del importe á que asciendan las ya citadas arrobas de tocino se verificará en esta corte por libramientos á cargo de la Tesorería central, á la presentación del certificado que acredite la cabal y buena entrega, expedido por el Comisario de Guerra encargado de la recepción en Cádiz.

5.º Comunicado que sea por esta Dirección la aceptación de la oferta al proponente en cuyo favor declare aquella la ejecución de este servicio, presentará á la misma el interesado, dentro precisamente del siguiente día, la carta de pago que justifique haber entregado como garantía de su compromiso en la Caja general de Depósitos de esta corte la suma de 40.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalencia, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 9 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carreteras admisibles, conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

6.º La referida carta de pago no se devuelva hasta que haya acreditado la buena entrega del tocino.

7.º El recibo de dicho artículo precederá el oportuno reconocimiento pericial.

8.º Si el contratista no se conformase con el parecer del perito de la Administración nombrará otro que le represente; y caso de discordia entre ambos, decidirá un tercer perito nombrado por la Autoridad civil á petición de la Administrativa.

9.º De las incidencias ó recursos que pudiere suscitar la gestión de este servicio conocerá exclusivamente esta Dirección, y su Juzgado especial con las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Teniente general, Urbina.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

El Director general de Administración militar. Hago saber, que necesitando adquirir con destino al consumo de la caballería del ejército de Africa 40.000 fanegas de cebada, las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones hasta la una de la mañana del día 31 del corriente en la Secretaría y esta Dirección general arregladas al modelo y bases que siguen á continuación: Modelo de la proposición. D. N. N., vecino de..., calle de..., se comprometo á facilitar á la Administración militar las 40.000 fanegas de cebada para consumo de la caballería del ejército de Africa, á que se refiere el anuncio de la Dirección general del cuerpo, fecha 24 del presente mes, con estricta sujeción á las bases que en él se contienen y á precio de... rs. ... céntos, la fanega castellana. (Fecha y firma.)

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Badajoz, Ayuntamiento de Villar de Rea, etc.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Barcelona, Ayuntamiento de Corro de Vall, etc.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Burgos, Ayuntamiento de Villayuda, etc.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Cáceres, Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, etc.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Cuenca, Ayuntamiento de Rozalen del Monte, etc.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Gerona, Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, etc.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Leon, Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, etc.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Murcia, Ayuntamiento de Caravaca, etc.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Juzgado de Marina de Palma de Mallorca tenía jurisdicción para acordar el embargo preventivo de la corbeta Cervés, solicitado por D. Rafael Pomar; y que corresponde al Tribunal de Comercio de dicha plaza el conocimiento de la demanda que el mismo debe deducir en juicio correspondiente para el cobro de las cantidades que dice le adeuda D. Joaquín Pujol, Devuelvase á cada uno de los expresados Juzgados las actuaciones que han remitido con certificación de esta sentencia.

Así por la presente, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Lugar y lugar cada una la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 22 de Marzo de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Marzo de 1860, en los autos de interdicto de recobrar que en el Juzgado de primera instancia de distrito de San Beltrán y Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido el Presbítero D. Antonio Puig de Canet con D. Miguel Sauri, Presbítero también, y beneficiados ámbos de la iglesia parroquial de Santa María del Mar de la misma ciudad, sobre recobrar la posesión de preferencia respecto á Sauri en todos los actos de dicha iglesia y de la comunidad; autos pendientes ante Nos en virtud de la sentencia dictada por aquella Audiencia:

Resultando que en el indicado Juzgado de primera instancia, en 11 de Setiembre de 1858, el Presbítero Puig de Canet propuso demanda de interdicto de recobrar, acompañada de los documentos oportunos, en la que expuso que había obtenido y gozado siempre de la pacífica posesión de la preferencia y antelación en los actos de dicha iglesia y comunidad respecto á Sauri hasta que este en el mes de Marzo de aquel año, en conviviencia con el Primicerio de la comunidad, le había despojado de ella, y pidió que se le restituyese en la posesión referida con todas sus consecuencias sin audiencia del despojado, para lo cual ofrecía la oportuna fianza;

Resultando que prestada esta y recibida la información, se dictó sentencia en 23 del propio mes de Setiembre, declarando á Sauri en posesión de interdicto, acompañando por Puig de Canet, y mandando en su consecuencia que fuese restituido en la preferencia y antelación al Presbítero Sauri en todos los actos de comunidad en la parroquia expresada.

Resultando que Sauri, al interponer apelación de esta sentencia, presentó una certificación librada por el Escribano mayor de la curia del Gobierno eclesiástico de la diócesis de Barcelona, con referencia á un expediente sobre autos de misa penales entre varios Presbíteros de la comunidad de Santa María del Mar, y otra expedida por los Procuradores de herencias, todo con el objeto de probar que no había habido despojo, y que desde el mes de Mayo anterior ocupaba en el turno de misas un lugar preferente al de Puig de Canet, conforme á los estatutos de la comunidad y en virtud de decreto del Gobierno eclesiástico:

Resultando que decretada por el Juez la unión de aquellos documentos á los autos, solicitó Puig de Canet que se verificase la restitución acordada; que se desograsen y no se admitiesen los referidos documentos como inútiles é impertinentes, pretendiendo también después que no se tomasen en consideración ni tampoco las razones aducidas por Sauri en sus escritos:

Resultando que desestimadas como inopertunas é impertinentes las observaciones que se ofrecieron por el Presbítero Sauri y por el Primicerio, admitida la apelación interpuesta y cumplimentada la sentencia, sin embargo de la protesta que hizo Sauri, se insistió por Puig de Canet en que la certificación del Notario mayor debía ser desestimada, porque era una copia sacada clandestinamente de su original sin citación ni intervención alguna por su parte:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia y sustentada la segunda instancia en 28 de Enero de 1859, por la Sala segunda se pronunció sentencia, por la cual, considerando que si el fallo del Juez había sido dictado con justicia cuando los méritos de los autos solo demostraban la posesión y el despojo, había resultado después improcedente luego que por los méritos posteriores se había justificado que Sauri fue antepuesto á Puig de Canet en virtud de un expediente de la Audiencia eclesiástica, y que por lo tanto no era despojado, se revocó la sentencia apelada declarando no haber lugar á la restitución solicitada por Puig de Canet, condenándole al pago de los costas de ambas instancias é indemnización de perjuicios causados á Sauri:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Puig de Canet el presente recurso de casación con arreglo á la causa 5.ª del art. 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina: Considerando que Puig de Canet en la demanda de este interdicto expresó no quería se diese audiencia al que llamó despojado, para lo que propuso fianza á satisfacción del Juez de primera instancia de responder de los perjuicios que pudieran resultar á Sauri, y que previo su otorgamiento fué decretada la restitución con todas sus consecuencias:

Considerando que propuesto este interdicto del modo que se ha dicho, no debieron admitirse ni unirse á los autos los documentos que presentó Sauri cuando interpuso apelación de la sentencia, puesto que para el pronunciamiento de la de vista para nada debió tener presente el mérito de los documentos indicados:

Y considerando que no siendo aplicable á este interdicto del modo que lo propuso Puig de Canet la causa 5.ª del art. 4.013 que el recurrente ha alegado como de nulidad contra la sentencia de vista, Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Puig de Canet, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados que se distribuirán en la forma que previene la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Gabriel Cerueto.—Felipe de Urbina.

Publicación.—Lugar y lugar cada una la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 22 de Marzo de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Table with 3 columns: Numero de salida de los créditos, Establecimiento ó corporación á que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Alava, Instrucción primaria de Ullibarri Arrasua, etc.

fanegas de cebada se verificará en esta corte por libramiento a cargo de la Tesorería central a la presentación del certificado que acredite la cabal y buena entrega, expedido por el Comisario de Guerra encargado de la recepción en Cádiz.

6. Comunicada que sea por esta Dirección la aceptación de la oferta al proponente en cuyo favor decidiera aquella la ejecución de este servicio, presentará a la misma el interesado, dentro precisamente del siguiente día, la carta de pago que justifique haber entregado como garantía de su compromiso en la Caja general de Depósitos de Madrid la suma de 40.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de ferrocarriles y ferrocarriles admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal. La referida carta de pago no se devuelva hasta que haya acreditado la buena entrega de toda la cebada.

7. Para el recibo de dicho artículo precederá el oportuno reconocimiento pericial. Si el contratista no se conformase con el parecer del perito de la Administración, nombrará otro que le represente, y caso de discordia entre ambos, decidirá un tercer perito nombrado por la Autoridad civil a petición de la Administración.

8. De las incidencias ó recursos que pudieren suscitarse en la gestión de este servicio conocerá exclusivamente esta Dirección y su Juzgado especial con las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 24 de Marzo de 1860.—El Teniente general, Urbina.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo cuarto de la carretera de segunda orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el Arroyo de la Cepilla a la Casa de Milla, con la extensión de 6.197,45 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 18 de Abril próximo a la una de la tarde en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, sección y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de núm., cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Por Real orden de 9 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacroán a 560 metros de Brunete hasta el Arroyo de la Cepilla, con extensión de 5.634,98 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 17 de Abril próximo a la una de la tarde en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, sección y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de núm., cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del quinto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila, que comprende desde la casa de Milla a la casa de Carrero, con la extensión de 3.453,4 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 19 de Abril próximo a la una de la tarde en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, sección y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de núm., cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el Arroyo de Camero hasta Chapinera, con la extensión de 4.453,4 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 20 de Abril próximo a la una de la tarde en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, sección y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de núm., cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir el trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción de dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila,

el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el río Guadarrama.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de Abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 14 de Abril de este año a la una de la tarde en el salón de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 113, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección de Fomento y Negociado indicado, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana, hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., que vive calle de núm., cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo a construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid a los límites de la provincia de Avila; uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el río Guadarrama, por el precio de (tantos reales céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Corpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 del actual, se ha señalado para el día 2 del mes de Abril próximo a la una de su tarde la segunda subasta para el aprovechamiento de la hoja de las moreras existentes en los kilómetros 16, 17 y 18 de la carretera de la Junquera, bajo la cantidad de 860 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el señor Ingeniero jefe de la provincia, en su oficina calle de Cañizares, núm. 3, cuarto segundo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 300 rs., debiendo acompañar al pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito, según previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 20 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 rs. vn.

Madrid 23 de Marzo de 1860.—El Ingeniero jefe, José Subercase.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que exigen para la subasta del aprovechamiento de la hoja de las moreras existentes en los kilómetros 16, 17 y 18 de la carretera de la Junquera, me comprometo a dar la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Polentó, perteneciente a la provincia de Huesca, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 4.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación hasta el 30 de Marzo próximo, en cuyo día se proveyerá.

Polentó 26 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Mariano Mir. 1032—1

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Castil de Peones, partido de Briviesca, en esta provincia. Su dotación anual consiste en 500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio.

Burgos 28 de Febrero de 1860.—Francisco de Otazu. 1034—1

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Abusejo con la dotación de 800 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 27 de Febrero de 1860.—Gregorio Pesquera. 1036—1

Gobierno de la provincia de Murcia.

Por renuncia del que lo servía se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Abanilla, dotado con 3.500 rs. anuales.

Los aspirantes a esta vacante podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la expresada villa dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 28 de Febrero de 1860.—Patricio de Azcarate. 1037—1

Gobierno de la provincia de León.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, dotada en la cantidad de 620 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

León 29 de Febrero de 1860.—G. Alas. 1040—1

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de Alcalde de las cárceles del partido del Infesto, dotada con el sueldo de 4.500 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, contado desde la fecha, escritas por sí mismos y acompañadas de todos los documentos que se exigen en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de Febrero de 1850 que se publica a continuación.

La edad de los pretendientes no ha de bajar de 30 años, á que se redujo la de 35 que señalaba la referida Real orden.

El nombrado tiene que dar fianza para responder del buen desempeño de dicho destino.

Oviedo 14 de Marzo de 1860.—Toribio Rubio Campo. 1041—1

Real orden que se cita.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provisión de las alcaldías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposición 1.ª de la Real orden circular de 13 de Setiembre último, y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la dirección inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna alcaldía de provisión del Gobierno nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que si demora también anuncien los Gobernadores la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, expresando la dotación de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicación del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menos de 35 años con la fe de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no ser procesados con la certificación de las Autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, y trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes más acreedores en su concepto de obtener el nombramiento y elevar la propuesta al Director de Corrección en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. 1042

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. José Montemayor, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándose vacante una plaza titular de medicina y cirugía en la villa de Linares, cuya dotación consiste en 3.000 rs. anuales satisfechos por el Ayuntamiento y por mensualidades vencidas, he acordado, para darle la mayor publicidad á dicha vacante, se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Jaen, y en la misma presente sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal en ambas facultades; advirtiéndole que el facultativo que obtenga la referida plaza está en libertad para percibir sus honorarios por las visitas que haga á la clase acomodada.

Jaen 14 de Marzo de 1860.—J. Montemayor. 1346

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Por el Presidente de la sociedad minera *La Venturosa* se me ha hecho presente haberse constituido en especial minera para los fines de su primitiva fundación, con arreglo á la nueva ley del ramo, acompañando la escritura por la que se ha de regir, y copia de ella para que, aprobada sea, pueda constituirse bajo la nueva razón social adoptada; y habiéndole dado mi aprobación, se publica en este periódico oficial según previene el art. 8.º de la ley de 6 de Julio último á los efectos consiguientes.

Badajoz 15 de Marzo de 1860.—El Gobernador de la provincia, Juan Barragan. 1367

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Por D. Francisco Javier Ballesteros, D. Juan Santos Lopez, D. Juan Pablo Piquero, D. Ramon Mochales, Don Juan Patiño y D. Valentin Perez Montero, vecinos de esta ciudad, se me ha presentado la escritura de constitución de sociedad especial minera titulada *Santa Fe de la Cruz*, y hallándose extendida con todos los requisitos, condiciones y garantías que exige el art. 7.º de la ley de 6 de Julio del año anterior, ha sido aprobada para los efectos del art. 8.º de la misma. Y previéndose en el referido art. 8.º se publique en los periódicos oficiales, se inserta el presente en cumplimiento del mismo.

Cuenca 16 de Marzo de 1860.—Valero. 1402

Gobierno de la provincia de Valencia.

Por D. Mariano del Barco, D. Vicente Lopez Agraz, D. Antonio Muñoz y Lomas, D. Isidoro de Escobar, Don Galo Almenacá, D. Diego Rivadulla, D. Manuel Utrillo, D. Nemesio Pinaño y D. Francisco Almazan, vecinos todos de esta ciudad, se me ha presentado la escritura de constitución de sociedad especial minera titulada *Santa Fe de la Cruz*, y hallándose extendida con todos los requisitos, condiciones y garantías que exige el art. 7.º de la ley de 6 de Julio del año anterior, ha sido aprobada para los efectos del art. 8.º de la misma. Y previéndose en el referido art. 8.º se publique en los periódicos oficiales, se inserta el presente en cumplimiento del mismo.

Cuenca 16 de Marzo de 1860.—Valero. 1402

Tenencia de Alcaldía de Cádiz.

D. Pedro Rudolph, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad &c.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta del Gobierno* la subasta á censo redimible del solar núm. 40 antiguo, 7 moderno, de la calle de San Miguel, apreciado en la cantidad de 203.310 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto á las dos de la tarde del día después de la terminación del plazo en mi despacho, situado en la Administración de Casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 5 de Marzo de 1860.—Pedro Rudolph. 1212

Tenencia de Alcaldía de Cádiz.

D. Pedro Rudolph, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad &c.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la *Gaceta del Gobierno* la subasta del solar número 20 moderno, de la calle del Mirador, apreciado en la cantidad de 3.729 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto en mi despacho de las Casas consistoriales á las dos de la tarde del día después de la terminación del plazo y bajo el pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 16 de Marzo de 1860.—Pedro Rudolph. 1401

Alcaldía constitucional de Chipiona.

D. Francisco Florido y Lorenzo, Teniente primero de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 7.300 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas del fondo de propios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para optar á ella remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*.

Chipiona 8 de Marzo de 1860.—Francisco Florido y Lorenzo, Secretario interino. 1381—3

Alcaldía constitucional de Camporredondo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba dotada en 800 rs. pagados por trimestres de los fondos de propios; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, en el término que previene la ley á contar desde la fecha de este anuncio.

Camporredondo 23 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Venancio Ruiz. 1102

Alcaldía constitucional de Arges.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arges; su dotación consiste en 3.000 rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes por escrito, que serán dirigidas al Presidente del Ayuntamiento; serán preferidos los que reúnan los requisitos que marca la ley.

Arges 10 de Marzo de 1860.—El Presidente, Francisco Maroto. 1296—3

Alcaldía constitucional de Erustes.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Erustes, dotada con 2.200 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial* de Madrid.

Erustes 10 de Marzo de 1860.—El Presidente, Francisco Maroto. 1296—3

Alcaldía constitucional de Erustes.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del Ayuntamiento de Casas del Puerto con la dotación de 7.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y con el cargo de asistir gratuitamente á ocho vecinos pobres, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á ella que reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento hasta el 20 de Mayo próximo, día en que tendrá efecto la provisión de dicha plaza.

Casas del Puerto de Tornavacas 20 de Marzo de 1860.—Bernardo Rodriguez. 1483

Junta provincial de beneficencia de Valladolid.

Aprobado por el Gobierno de S. M. el presupuesto y plan para la obra que ha de tener efecto en el hospital de denentes de la capital, la expresada corporación ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar la ejecución de la misma en pública subasta, que tendrá lugar en las oficinas del Gobierno civil de la provincia á las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Abril, bajo el tipo de la cantidad de 96.845 rs. de su liquidada tasación.

Las personas que gusten interesarse en el remate presentarán en pliegos cerrados proposiciones ajustadas al presupuesto y plano, y á las condiciones facultativas y económicas del expediente que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de la enunciada Junta.

Valladolid 21 de Marzo de 1860.—F. C. I. de Aldecoa.—Tiburcio Blanco, Secretario. 1478

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que han de observarse en la subasta y ejecución de las obras que necesitan el edificio *Aduna* de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en los 30 días siguientes de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, teniendo lugar de doce á doce horas ante el Sr. Gobernador, con presencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y del Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento en Sanlúcar de Barrameda.

2.º No se admitirá proposición que exceda de 70.755 reales á que asciende el presupuesto formado para las obras, el cual, así como el presente pliego de condiciones y el de las facultativas que deberá observar el rematante, estarán de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas en esta capital, y un tanto de dichos documentos en la Administración subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de Sanlúcar de Barrameda, luego que aquel sea aprobado y devuelto por la Dirección general del mismo ramo.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo que se estampa al final, rubricando las cubiertas con el nombre de los respectivos interesados, quienes los entregarán al expresado Sr. Gobernador en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora de abierta; pasado dicho término, para el cual regir desde que se abra el acto la hora que señale el reloj del despacho del Sr. Presidente, y en su defecto la del que marque el que desdende el principio del acto se pondrá sobre la mesa, se declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos, y que se proceda al remate.

4.º Los indicados pliegos, á medida que se vayan entregando, se numerarán correlativamente, y los interesados acompañarán á los mismos para responder de sus proposiciones y resultado del remate documento de garantía de depósito en la Tesorería de esta provincia, en el Banco de esta capital ó en la comisión del de España, en el 10 por 100 Fernando, por cantidad de 7.075 rs., ó sea tanto por cada tipo del remate, en metálico ó su equivalente en billetes del Tesoro de los 250 millones, de las clases de papeles ó papel de la Deuda consolidada al precio de cotización que tengan dichos efectos en esta plaza el día en que se verifique el depósito, y no por su valor nominal.

5.º Si las proposiciones se hiciesen á nombre de otras personas, ya residan en esta ciudad, ya en otros puntos, se acompañará á los pliegos el correspondiente poder legal en forma que exprese terminantemente la facultad de hacerlas para este servicio, ó general para todos los que se subasten por el Estado; en el concepto de que si las proposiciones que se hallaren en dicho caso careciesen del indicado poder, serán desechadas, aun cuando recibiese su pago entrega con ellas del documento de garantía que acredite el depósito.

6.º Terminado el plazo de la hora que se marca en la condición 1.ª, no admitirán más pliegos de proposiciones, y se procederá seguidamente á abrir los que se hubiesen recibido, leyéndose en alta voz por el Escribano actuario de la subasta, según el orden de la numeración. Las proposiciones que no se hallen literales y enteramente conformes al modelo de proposición prescrito ó que carezcan del poder que menciona la condición anterior, serán desde luego desechadas, devolviéndose á los interesados el documento de garantía de depósito, con que las hubiesen presentado. También será desechada toda proposición que exceda de la cantidad fijada en la condición 2.ª, sean cuales fueren las bases y firmas con que se presente.

7.º Concluida la lectura de las proposiciones se declarará y dará á conocer la que resulte ser más beneficiosa á los intereses de la Hacienda, adjudicándose desde luego el remate de quien la hubiese presentado; pero si resultasen dos ó más proposiciones de igual cantidad, se abrirá en el acto nueva subasta, la cual será oral é instantánea, por término de media hora entre los que hubiesen hecho proposición igual solamente, y se acordará el remate en favor de la que resulte más baja. El depósito perteneciente al rematante no podrá ser afectado hasta que se finalicen, aprueben y den por bien ejecutado los trabajos, quedando en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, unido al expediente, el documento de garantía del depósito. Los de los demás depósitos se devolverán en el mismo acto á los interesados que hubiesen tomado parte en la licitación.

8.º El rematante ó contratista de las obras podrá elegir para su realización el Arquitecto ó alarife que mejor le parezca, pero el rematante no será responsable en todo, para la ejecución de las mismas, al presupuesto y condiciones facultativas que indica la condición 2.ª, con la precisa obligación de que antes de hacer las mezclas y de emplear los materiales han de ser presenciadas aquellas y reconocidos estos por el Arquitecto que nombre el Sr. Gobernador para que las dirija, á cuyo Arquitecto estará subordinado el que el contratista tenga por su parte, así como los demás operarios que ocupen.

9.º Los materiales que en los reconocimientos fuesen desechados por el Arquitecto-director de la obra, serán reemplazados en el mismo día, ó á lo más en el siguiente, con otros de igual clase que sean admisibles; mas si el rematante considerase de buena calidad los desechados, y útiles al uso ó destino que debe dárseles, podrá pedir á su costa se nombre de oficio por el Sr. Gobernador otro Arquitecto que los reconozca, pero sin demorar por otro acto que se le concede el reemplazo de los desechados, que deberá reponer de todos modos en el mismo día ó siguiente de no admitidos. En el caso que del reconocimiento oficial resultasen ser de buena calidad y conveniente aplicación, podrá utilizarse en los demás de las obras, sin derecho á producir ninguna otra reclamación ni á exigir indemnización alguna.

10. Las mencionadas obras se principiarán á la vez por el punto ó puntos que designe el Arquitecto-director de las mismas; y será obligación del rematante poner desde luego en cada sitio de los que se deban ejecutar, y sin oponer ningún obstáculo, el número y clase de operarios que el Arquitecto considere necesarios, especialmente en los parajes en que sea más urgente y preferente la reparación.

11. Una vez principadas las obras continuarán sin interrupción alguna hasta su conclusión, que deberá ser á los dos meses á más tardar. Si por algún accidente se suspendiese en la parte exterior del edificio, no mediando temporales que impidan su continuación ó inutilicen de un día para otro las que se ejecuten, se proseguirán de cuenta, cargo y riesgo del rematante, disponiendo al efecto la Hacienda de la cantidad que aquel tuviera depositada, sin perjuicio de proceder contra sus demás bienes si fuere necesario. Las obras interiores no podrán suspenderse bajo motivo ni pretexto alguno, sea el que fuere; y si se suspendiesen, se continuarán por la misma Hacienda hasta su conclusión en el modo y forma que queda expresada respecto de la anterior.

12. El

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-75 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 89-60 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-75 d. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 87 p. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-50 d. Idem de Barcelona a Zaragoza, id., 84 d. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emision de 1859, id., 82 d. Acciones del Banco de España, id., 188 p. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1.700. Idem id. de Zaragoza a Pamplona, id., 2.000.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-35. París á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	5/8 p.	Lugo...	1/4 p.
Alicante...	1/4 p.	Málaga...	1/4 p.
Almería...	par p.	Murcia...	1/4 p.
Avila...	1/4 p.	Orense...	1/4 p.
Badajoz...	1/4 p.	Oviedo...	1/4 p.
Barcelona...	par d.	Palencia...	par.
Bilbao...	1/4 p.	Pamplona...	par.
Birgós...	par.	Pontevedra...	7/8 p.
Cáceres...	1/8 d.	Salamanca...	3/8 p.
Cádiz...	1/8 d.	San Sebas...	1/4 p.
Castellón...	par.	Santander...	1/2 d.
Ciudad-Real...	par.	Santiago...	3/4 p.
Córdoba...	1/4 d.	Segovia...	par.
Coruña...	1/4 d.	Sevilla...	1/8 p.
Cuenca...	par.	Soria...	3/4 p.
Gerona...	1/2 d.	Tarragona...	1/2 p.
Granada...	1/2 d.	Teruel...	par.
Guadalajara...	par.	Toledo...	3/4 p.
Huelva...	par.	Valencia...	1/2 p.
Huesca...	par.	Valladolid...	par.
Jaén...	3/8 p.	Vitoria...	1/2 p.
León...	1/4 p.	Zamora...	3/4 d.
Lérida...	1/2 p.	Zaragoza...	par p.
Logroño...	1/2 p.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 24 de Marzo de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 68,20. 4 1/2 por 100... 96,45. Españoles... 3 por 100 interior... 43. Idem diferido... 34. Amortizable... 143 3/8. Consolidados... 94 5/8 á 3/4. Amberes 19 de Marzo.—Interior, 43 5/8.—Diferido, 33 5/8 dinero. Amsterdam 19 de Marzo.—Interior, 44 5/8.—Diferido, 33 3/4. Frankfurt 19 de Marzo.—Interior, 42 3/4.—Diferido, 33 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Juan Zañe Viazia, D. José Pozo y D. Pedro Ruizpeza, como rematantes, el primero de la finca núm. 77 del inventario de beneficencia de la provincia de Barcelona, el segundo de la núm. 864 del de propios de Cáceres, y el tercero de los números 2 y 3 del de beneficencia de Gerona, para que al término de 15 dias se presenten en dicho Juzgado, por la Notaría de D. José Ruano, á recibir los testimonios para pagar el primer plazo; bajo apercibimiento. 1510

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad se cita, llama y emplaza á D. Hernenegildo Mirelis, para que al término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, por la Notaría de D. José Ruano, á enterarse de una providencia dictada contra él en el expediente de venta de la finca núm. 72 del inventario de beneficencia de la provincia de Cádiz; bajo apercibimiento. 1511

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Pedro Sola, D. Manuel Corto, D. Pedro Ruizpeza y D. Francisco Montoya, rematantes que respectivamente fueron de los quinones quinto, noveno y undécimo los tres primeros, y del octavo, doce y trece el último de la dehesa Montebardales, número 470 del inventario de propios de Zamora, para que al término de 15 dias, contados desde hoy, se presenten en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á recoger los testimonios para el primer pago de dichas fincas; bajo apercibimiento. 1512

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Sanchez Tirado, como rematante de las fincas números 4.331, 4.381, 2.994, 4.332, 4.337, 2.381 y 2.384 del inventario de propios de esta provincia, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de una providencia que le interesa; bajo apercibimiento. 1513

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Palacio se cita, llama y emplaza á D. Tomás Nuñez, para que al término de cinco dias se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano como rematante de las fincas números 4.026, 4.029 y 4.031 del inventario de propios de la provincia de Cádiz á enterarse de una providencia que le interesa; bajo apercibimiento. 1513

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se saca á pública subasta una huerta titulada la Cerradilla, sita en término de la ciudad de Córdoba, sitio que llaman Trás de la puerta, compuesta de tres fanegas y un cuartillo de tierra, retasada en 47.999 rs., con más unas casas existentes en la misma huerta, unidas por un cobertizo, que ocupan 4.341 pies cuadrados y se hallan retasadas en la cantidad de 4.450 rs.

Para su doble remate se ha señalado el viernes 20 de Abril próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial y en el Juzgado de dicha ciudad de Córdoba.

Los que quieran hacer postura ó interesarse en su adquisición acudan á la citada Escribanía, sita en la calle Mayor, número 406, donde se suministrarán las noticias que se exijan y se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de la retasa. 1461

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se ha señalado el viernes 20 del próximo Abril á las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á fin de que tenga efecto la junta general de acreedores al concurso voluntario de los señores Thery y Roswag hermanos para verificar el nombramiento de síndicos.

Lo que se publica por medio del presente que servirá de citación para los acreedores que no se han presentado, según lo dispone el art. 540 de la ley de Enjuiciamiento civil. 1462

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Eulogio Marcella Sanchez, se cita y llama á D. Ramon del Castillo y Soriano, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezca en el propio Juzgado á oír la providencia en que los bienes del mismo se han declarado en concurso necesario de acreedores; y se le apercibe que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar. 1465

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, dictada en los autos de concurso de D. Vicente Cerezo, se hace saber que en junta general de acreedores al mismo, celebrada el día 28 del mes próximo pasado, fueron elegidos síndicos de dicho concurso D. Hernenegildo Mendez y D. José Sarriate, á quienes se da á reconocer por medio del presente; previniendo se entregue á los mismos cuanto correspondiera al concursado Don Vicente Cerezo y obre en poder de cualquiera persona. Madrid 15 de Marzo de 1860.—Jacinto Zapatero. 1466

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Victor de Salinas, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pino, con providencia del día 28 de Febrero último, dada en méritos del pleito de concurso de acreedores de José Velada, se cita por retardado á los que formaban parte en él, á fin de que dentro del término de 30 dias, que al efecto se les señalan, comparezcan á deducir lo que tuvieren por conveniente en méritos de la solicitud presentada por las hermanas María y Madrona Ribot. Dado en Barcelona á 1.º de Febrero de 1860.—Francisco Mignon, Secretario. 1467

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés por S. M. (Q. D. G.) Hago saber que el Procurador de este Juzgado D. José Gonzalez Bernardo, á nombre del Ilmo. Sr. D. Antonio de Llano Ponce, residente en Madrid, como apoderado y representante de D. Angel Martínez, vecino de la parroquia de Riveras, concejo de Soto del Barco, en este partido judicial, presenté escrito acompañado de varios documentos haciendo relación de ellos, y de que D. José Martínez, hermano del D. Angel, falleciera sin testamento en Acarigua, provincia de la Portuguesa, República de Venezuela, según el aviso que el Encargado de Negocios de España había dirigido al Ministerio de Estado, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 63, del 4 de Marzo de 1858; y de que por otro parte comunicado por dicho Señor, extractado en la Gaceta, núm. 476, del día 25 de Junio del mismo año, manifestara que el D. José Martínez era natural de esta villa, y que no teniendo ascendientes, descendientes ni parientes en la citada República, procedía que previa fijación de edictos llamando á los que se creyesen con derecho á heredarle y las demás diligencias conducentes, se declarase al D. Angel Martínez único y universal heredero de su hermano el D. José, mandando se le pusiese en posesión de la herencia del modo que la ley dispone. En su vista proveí auto el día 8 del actual, por el que, habiendo por presentado el escrito con sus documentos, y teniendo en consideración que por la referida comunicación del Encargado de Negocios de España en la expresada República aparece que el D. José Martínez falleciera intestado y sin dejar en aquel país pariente alguno, estimé se fijasen edictos en el paraje acostumbrado de esta villa y en la indicada parroquia de Riveras, insertándose un ejemplar de los mismos en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid anunciando la muerte de aquel y llamando á los que se creyesen con derecho á heredarle, á fin de que compareciesen en este Tribunal dentro de 30 dias.

Para su publicidad pongo el presente, advirtiéndole á los que se contemplan con interés en la herencia del finado D. José Martínez que durante dicho término, que empezará á correr desde la fecha en que apareza inserto en los mencionados periódicos, se presenten personalmente ó por medio de apoderado á deducir en este Juzgado, pues que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Avilés 10 de Marzo de 1860.—Manuel Vicente y Corso.—De orden del Sr. Juez, Benito Miranda y Carreño. 1482

Por providencia del Sr. D. Luis Albrcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, para hacer pago á un acreedor se saca á pública subasta un olivar y viña, sita en la jurisdicción de Casarubios del Monte, partido de la villa de Huesos, sitio denominado camino de la dehesilla á mano izquierda; linda á Oriente con el camino de la dehesilla herederos de D. Manuel Morán, y al Norte tierra de Juan Perez de Castro, el cual consta de 547 cepas vivas y 13 marraz; tasadas las primeras 4 á 2 rs. cada cepa y las segundas á un real, contando, según costumbre, dos por una, y 22 pies de olivo, tasados á 55 rs. cada uno, y 18 pies también de olivo pequeños á 15 rs. cada uno, y todo ello importa la cantidad de 2.587 rs., y para su doble remate está señalado el día 13 de Abril próximo venidero á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital: quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía el día designado. Madrid 14 de Marzo de 1860.—Castillo. 1483

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se saca á pública subasta un foro consistente en 22 ferrados de trigo, 32 de centeno y 18 maravedís de renta que paga anualmente el Sr. Conde de Torremuzquiz, como poseedor de la casa de Herminia en Santiago de Castellones, provincia de Lugo, capitalizado en 30.668 rs.

Para su doble remate se ha señalado el viernes 30 de Abril próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, y en el Juzgado de primera instancia á que corresponde dicho Castellones; advirtiéndose á los licitadores que se admitirán todas las posturas que se hagan aunque no lleguen á las dos terceras partes de la capitalización pero no se considerará con efecto el remate hasta que sea aprobado por el Juzgado. 1485

Juzgado privativo de Artillería.—Por providencia de esta Audiencia se cita, llama y emplaza á D. Antonio Agacino y Don Amadeo Valls y Puig, cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de 15 dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del mismo, sita en la plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á fin de notificarse cierta providencia judicial dictada en un expediente que les incombe, formado con motivo de falta de pólvora del parque de operaciones de Guadalajara; bajo apercibimiento de que pasado dicho término si no compareciesen se dará al procedimiento el curso que correspondiera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Murcia á 14 de Marzo de 1860.—Vicente Girón. 1483

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Simona Infantas Buitrago y su marido Pedro Ingora Marin, naturales, la primera de Villafraña de los Caballeros, y el segundo de Alézar de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezcan la primera en la cárcel nacional de esta ciudad á extinguir la pena de un mes de arresto mayor que le ha impuesto la Superioridad en causa que se la ha seguido sobre lesiones, y el segundo en este Juzgado á ser notificado de la sentencia de dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Murcia á 14 de Marzo de 1860.—Vicente Girón. 1483

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito y llamo á los acreedores de D. Rafael Jordán, de este domicilio, para que por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada comparezcan en el despacho de Audiencia del que provee el día 29 del corriente á las once de su mañana, en que tendrá lugar la oportuna junta general para la graduación de créditos; todo en conformidad de lo dispuesto en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Boza á 13 de Marzo de 1860.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, Andrés Moreno. 1484

D. Fermín Guillón, Teniente de navio y Ayudante de marina del distrito de la ciudad de San Fernando. En virtud del presente edicto se cita á María Antonia Jimenez y Juan Cortés, padres de Manuel, para que en el término de 15 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por la escribanía del mismo á cargo de D. Antonio Camacho á usar de sus acciones, ó renunciar el derecho de que se consideren asistidos en la causa que pende en el mismo por la muerte de su citado hijo Manuel; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo continuará su ulterior sustanciación, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto asesorado de este día. Ciudad de San Fernando 29 de Febrero de 1860.—Fermín Guillón.—Antonio Camacho. 1485

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma. Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Juez general y privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, se cita y emplaza por última vez á los herederos del finado D. Sebastián Garciní, para que en el término de cuatro meses comparezcan en aquel Juzgado privativo donde radican los autos de abintestato del referido D. Sebastián Garciní, por sí ó por medio de competente apoderado á deducir su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Marzo de 1860.—Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermín Gutiérrez y Gómara. 1489

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. José Rodríguez, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 4.480 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de una casa, sita en la ciudad de Sevilla y su calle de Teodosio, núm. 72, marcada con el número 578 del inventario de aquella provincia, que remató á su favor; y de no, en el cárcel de Villa á sufrir la prisión subsidiaria hasta extinguirla á razón de 40 rs. por día; bajo apercibimiento de lo demás que haya lugar. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á pagar la multa de 3.920 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de los quinones 33, 36 y 38 de la dehesa llamada Bardales, en término de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, señaladas con el núm. 170 del inventario, y que remató en su favor; y de no en la cárcel pública de esta corte á sufrir 390 dias de prisión. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Montoya, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 1.250 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo del 35 quinón de la dehesa llamada Monte Bardales, en término de la ciudad de Toro, señalado con el núm. 170 del inventario de la provincia de Zamora, que remató en su favor; y de no en la cárcel de esta corte á sufrir la prisión subsidiaria hasta extinguirla á razón de 40 rs. por día. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. José Laguna, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 4.277 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de una dehesa llamada Navaso y Porroso, en término de Aldequemada, señalada con el núm. 3.815 del inventario de la provincia de Jaén, que remató en su favor; y de no, en el cárcel de esta corte á sufrir la prisión subsidiaria hasta extinguirla á razón de 40 rs. por día; bajo apercibimiento. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 3.920 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de los quinones 33, 36 y 38 de la dehesa llamada Bardales, en término de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, señaladas con el núm. 170 del inventario, y que remató en su favor; y de no en la cárcel pública de esta corte á sufrir 390 dias de prisión. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 3.920 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de los quinones 33, 36 y 38 de la dehesa llamada Bardales, en término de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, señaladas con el núm. 170 del inventario, y que remató en su favor; y de no en la cárcel pública de esta corte á sufrir 390 dias de prisión. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 3.920 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de los quinones 33, 36 y 38 de la dehesa llamada Bardales, en término de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, señaladas con el núm. 170 del inventario, y que remató en su favor; y de no en la cárcel pública de esta corte á sufrir 390 dias de prisión. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. José Laguna, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 4.277 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de una dehesa llamada Navaso y Porroso, en término de Aldequemada, señalada con el núm. 3.815 del inventario de la provincia de Jaén, que remató en su favor; y de no, en el cárcel de esta corte á sufrir la prisión subsidiaria hasta extinguirla á razón de 40 rs. por día; bajo apercibimiento. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Palacios, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 12.512 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de una dehesa llamada Chortal y Galillos, en término de Aldequemada, señalada con el núm. 3.812 del inventario de la provincia de Jaén, que remató en su favor; y de no, en el cárcel de esta corte á sufrir un año de prisión. 1486

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Mediolla, referendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, en el expediente de subasta de una dehesa llamada Juan Blanquilla, en término de Baños, señalada con el número 9.538 del inventario de la provincia de Jaén, la que remató como bienes nacionales el día 29 de Julio de 1859 D. José María Velasco, se cita para que dentro del término de tercero día comparezca en la Escribanía del actuario, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, para oír la notificación y entregarle el testimonio y nota á fin de que realice el pago correspondiente, y pasado dicho término sin haberlo verificado se le declarará incurso en la multa que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Maravillas, referendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Juan Morales, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 1.025 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo del primer quinón de tierra en término de Ciguñuela, procedente del hospital de Santa María de Esqueva, señalada con el núm. 108 del inventario de la provincia de Valladolid, que remató en su favor; y de no, en el cárcel de esta corte á sufrir la prisión subsidiaria hasta extinguirla á razón de 40 rs. por día, bajo apercibimiento. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á pagar la multa de 2.372 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de los quinones 3.º y 7.º de la dehesa titulada Chacumote, en término de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, señaladas con el número 167 del inventario, y que remató en su favor, y de no, en el cárcel pública de esta corte á sufrir 237 dias de prisión. 1486

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo por S. M. &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Izquierdo del Águila, natural de Macotera, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, para que en el término de 30 dias, á contar desde el día de su inserción, se presente en el cárcel de esta Juzgado á oír los cargos que se le hagan y exponer su defensa en la causa criminal que se le sigue por hurto de tres caballerías menores, y por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía como contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ciudad-Rodrigo á 13 de Marzo de 1860.—Saturnino G. Bajo.—Juan de Elias y Aparicio. 1486

D. Santiago de Mota, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á Francisco Vol, vecino de Los Balbases, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por heridas á su mujer Ninfa Calbo, que si se presentase, se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Castrojeriz á 11 de Marzo de 1860.—Santiago de Mota.—Por mandado de S. S., Francisco Rodríguez. 1486

Señas del procesado. De 81 años de edad, pelo entre cano, ojos garzos, cara redonda, color trigueño, barba cerrada entre cana: visto pantalón, chaqueta y capa de paño de astudillo, chaleco de mahón bastante usado, gorra de pellejo, negra y vieja, y por calzado unas abarcas de cuero y es enteramente sordo. 1486

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro legado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Auditor general del ejército de África &c. Por el presente cito y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Luis Blanco y Hernandez, Teniente que fué del regimiento infantería de Navarra, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Madrid, lo verifiquen ante este Juzgado por sí ó por persona legalmente autorizada, acompañando los documentos que acrediten el que legítimamente les corresponda; y en el concepto que trascurrido dicho período sin verificarlo se acordará de oficio lo que proceda, pues así está decretado en providencia del día de ayer en los autos de inventario formados por defunción del expresado Oficial. Dado en Tetuán á 6 de Marzo de 1860 en este papel común por su usarse del sellado en las posesiones de África en virtud de Real privilegio.—Eusebio Morales Puideban.—Por mandado de S. E. Ilmo. Manuel Gonzalez Buscated. 1482

D. Antonio Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahíta y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro Palacios, vecino que fué de esta villa, y del comercio de confitería, para que dentro de 30 dias primeros y siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirle en legal forma en este mi Juzgado y por la Escribanía de número del que refrenda por medio de Procurador y con poder bastante; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Piedrahíta á 15 de Marzo de 1860.—Antonio Gonzalez.—Por su mandado, Agustín Gomez de la Flor. 1484

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo se llama á D. Fernando Morales, vecino de esta corte, para que al término de cinco dias, contados desde hoy, se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de un auto dictado contra él en los expedientes de venta números 19 y 20 del inventario de la provincia de Ciudad-Real; y apercibimiento. Madrid 16 de Marzo de 1860.—Casas. 1478

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Perez, para que dentro de nueve dias, que por segundo término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración en causa que se le sigue con Pedro Trillo por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1477

En la sesión de la Cámara de los Comunes celebrada el 19. Lord Castlereagh comunicó la contestación de la Reina al mensaje de la Cámara. S. M. manifestó hallarse satisfecha de que la Cámara haya puesto en práctica un sistema destinado á desarrollar relaciones ventajosas para Francia é Inglaterra, y que harán más estables las condiciones de la paz. Anuncia la Gaceta Nacional de Berlín que el despacho expedido por el Gobierno francés examinando la cuestión de Saboya, se ha recibido en aquella capital y comunicado por el Embajador de Francia al Ministro de Negocios extranjeros, M. de Schlenitz. Escriben de Francfort á la Correspondencia Havas que la sesión celebrada el 17 por la Dieta puede ser considerada como una de las más importantes desde la continuación de los debates de la Asamblea en el presente período legislativo. Hallábase excitada la curiosidad pública por saber que el Representante prusiano debía formular una manifestación encaminada á presentar el dictamen de su Gobierno en el asunto de la Hesse electoral. En efecto, M. Usedom comenzó invitando á la comisión de que forma parte á que sometiera á nuevo examen su informe y proyecto. La comisión, de acuerdo con la mayoría de la Asamblea, contestó que no podía acceder á los deseos del Gabinete de Berlín, y M. Usedom pidió por último el restablecimiento de la Constitución de 1831, abolida, como es sabido, á consecuencia del movimiento popular de 1849 en la Hesse electoral. 1476

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 3.920 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de los quinones 33, 36 y 38 de la dehesa llamada Bardales, en término de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, señaladas con el núm. 170 del inventario, y que remató en su favor; y de no en la cárcel pública de esta corte á sufrir 390 dias de prisión. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Audiencia, referendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á pagar la multa de 3.920 rs. en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el primer plazo de los quinones 33, 36 y 38 de la dehesa llamada Bardales, en término de la ciudad de Toro, en la provincia de Zamora, señaladas con el núm. 170 del inventario, y que remató en su favor; y de no en la cárcel pública de esta corte á sufrir 390 dias de prisión. 1486

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo se llama á D. Fernando Morales, vecino de esta corte, para que al término de cinco dias, contados desde hoy, se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de un auto dictado contra él en los expedientes de venta números 19 y 20 del inventario de la provincia de Ciudad-Real; y apercibimiento. Madrid 16 de Marzo de 1860.—Casas. 1478

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Perez, para que dentro de nueve dias, que por segundo término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración en causa que se le sigue con Pedro Trillo por lesiones entre sí; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1477

En la sesión de la Cámara de los Comunes celebrada el 19. Lord Castlereagh comunicó la contestación de la Reina al mensaje de la Cámara. S. M. manifestó hallarse satisfecha de que la Cámara haya puesto en práctica un sistema destinado á desarrollar relaciones ventajosas para Francia é Inglaterra, y que harán más estables las condiciones de la paz. Anuncia la Gaceta Nacional de Berlín que el despacho expedido por el Gobierno francés examinando la cuestión de Saboya, se ha recibido en aquella capital y comunicado por el Embajador de Francia al Ministro de Negocios extranjeros, M. de Schlenitz. Escriben de Francfort á la Correspondencia Havas que la sesión celebrada el 17 por la Dieta puede ser considerada como una de las más importantes desde la continuación de los debates de la Asamblea en el presente período legislativo. Hallábase excitada la curiosidad pública por saber que el Representante prusiano debía formular una manifestación encaminada á presentar el dictamen de su Gobierno en el asunto de la Hesse electoral. En efecto, M. Usedom comenzó invitando á la comisión de que forma parte á que sometiera á nuevo examen su informe y proyecto. La comisión, de acuerdo con la mayoría de la Asamblea, contestó que no podía acceder á los deseos del Gabinete de Berlín, y M. Usedom pidió por último el restablecimiento de la Constitución de 1831, abolida, como es sabido, á consecuencia del movimiento popular de 1849 en la Hesse electoral. 1476

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesión de la Cámara de los Comunes celebrada el 19. Lord Castlereagh comunicó la contestación de la Reina al mensaje de la Cámara. S. M. manifestó hallarse satisfecha de que la Cámara haya puesto en práctica un sistema destinado á desarrollar relaciones ventajosas para Francia é Inglaterra, y que harán más estables las condiciones de la paz. Anuncia la Gaceta Nacional de Berlín que el despacho expedido por el Gobierno francés examinando la cuestión de Saboya, se ha recibido en aquella capital y comunicado por el Embajador de Francia al Ministro de Negocios extranjeros, M. de Schlenitz. Escriben de Francfort á la Correspondencia Havas que la sesión celebrada el 17 por la Dieta puede ser considerada como una de las más importantes desde la continuación de los debates de la Asamblea en el presente período legislativo. Hallábase excitada la curiosidad pública por saber que el Representante prusiano debía formular una manifestación encaminada á presentar el dictamen de su Gobierno en el asunto de la Hesse electoral. En efecto, M. Usedom comenzó invitando á la comisión de que forma parte á que sometiera á nuevo examen su informe y proyecto. La comisión, de acuerdo con la mayoría de la Asamblea, contestó que no podía acceder á los deseos del Gabinete de Berlín, y M. Usedom pidió por último el restablecimiento de la Constitución de 1831, abolida, como es sabido, á consecuencia del movimiento popular de 1849 en la Hesse electoral. 1476